REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2019

ÍNDICE DE CONTENIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 1. Definición de Grupo de Investigación

Artículo 2. Objetivo de los Grupos de Investigación

Artículo 3. Denominación del Grupo de Investigación

Artículo 4. Tamaño y composición de los Grupos de Investigación

Artículo 5. Pertenencia al Grupo de Investigación

Artículo 6. Coordinación del Grupo de Investigación

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN

Artículo 7. Clasificación de los Grupos de Investigación

Artículo 8. Grupo de Investigación Emergente

Artículo 9. Grupo de Investigación Consolidado

Artículo 10. Grupo de Investigación de Alto Rendimiento

CAPÍTULO III.- CREACIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO

Artículo 11. Creación de los Grupos de Investigación

Artículo 12. Evaluación de Grupos de Investigación

Artículo 13. Registro de Grupos de Investigación

CAPÍTULO IV.- MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 14. Modificación de los Grupos de Investigación

Artículo 15. Disolución de los Grupos de Investigación

CAPÍTULO V. RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 16. Régimen financiero de los Grupos de Investigación

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17. Derechos de los Grupos de Investigación

Artículo 18. Deberes de los Grupos de Investigación

Disposición Adicional

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Universidades reconoce en su artículo 40.2 a los Grupos de Investigación como unidades básicas para el desarrollo de la actividad investigadora en las Universidades. En esta misma línea, los Estatutos de la Universidad de Alcalá (UAH) señalan expresamente que la investigación, sin perjuicio de la libertad individual, se llevará a cabo, entre otros, en Grupos de Investigación.

El marco actual de los programas de I+D+i regionales, nacionales e internacionales requiere de mecanismos que permitan canalizar la actividad de los Grupos de Investigación y establecer unas estructuras que identifiquen de forma clara e inequívoca su nivel de actividad (producción científica, captación de financiación, impacto de su trabajo, internacionalización, multidisciplinariedad de las líneas de trabajo...).

Por ello, y enmarcado en el reto de lograr una investigación de excelencia, es necesario que la UAH establezca unos procedimientos de evaluación y seguimiento que identifiquen el mapa de Grupos de Investigación de forma adecuada a la demanda de los distintos agentes sociales y entidades financiadoras y asimismo se promueva una mejora en la calidad del rendimiento de los Grupos de Investigación en el futuro cohesionando su masa crítica y potenciando su interdisciplinariedad.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 1. Definición de Grupo de Investigación

Los Grupos de Investigación de la UAH son unidades fundamentales de investigación estables que integran a varios investigadores bajo la coordinación de uno o, en su caso, dos investigadores responsables y que desarrollan una actividad investigadora en el marco de unas líneas unidisciplinares o multidisciplinares comunes, afines o complementarias.

Artículo 2. Objetivo de los Grupos de Investigación

La finalidad fundamental de los Grupos de Investigación es desarrollar una actividad investigadora competitiva y continuada para la consecución de un mejor tratamiento y un mayor rendimiento de sus trabajos de carácter científico, técnico o humanístico, así como de su transferencia.

Artículo 3. Denominación del Grupo de Investigación

- 1. No podrán existir varios Grupos de Investigación con el mismo nombre o tan similar que impida la clara identificación y diferenciación entre ellos. Asimismo, la denominación del Grupo no será, salvo causas justificadas a juicio de la Comisión de Investigación, tan general como el nombre de un área de conocimiento ni tan amplio como para impedir la existencia de nombre de grupos con entidad razonable.
- 2. El nombre de un Grupo de Investigación deberá responder a la línea o líneas de investigación del Grupo y la denominación se hará tanto en castellano como en inglés. Al nombre deberá añadirse un acrónimo.
- 3. En el uso del nombre del Grupo podrá incorporarse un logo respetando para ello las normas sobre imagen corporativa de la UAH.

Artículo 4. Tamaño y composición de los Grupos de Investigación

- 1. El Grupo de Investigación deberá contar con un mínimo de tres miembros investigadores con vinculación permanente a la UAH de los cuales, uno necesariamente deberá tener el grado de doctor.
- 2. En los Grupos de Investigación podrán incorporarse como miembros los profesores e investigadores de la UAH cuyas figuras estén reconocidas en la legislación vigente. Podrán ostentar también la condición de miembros los becarios de investigación de la UAH.
- 3. También podrán incorporarse como miembros el personal de instituciones externas a la UAH, tales como investigadores de otras universidades públicas, hospitales, organismos públicos de investigación, entidades privadas de investigación, empresas y centros directivos de las administraciones públicas.
- 4. Excepcionalmente, y siempre que la correspondiente solicitud esté debidamente justificada, la Comisión de Investigación podrá proponer el reconocimiento de Grupos de Investigación de únicamente dos investigadores con vinculación permanente a la UAH, siempre y cuando uno de ellos tenga el grado de doctor y reúna los requisitos necesarios para ostentar la coordinación del Grupo en función de la clasificación de éste.
- 5. La existencia de un Grupo de Investigación no impide que sus miembros puedan formar alianzas de forma parcial con otros grupos de investigación a efectos de concurrir a una convocatoria competitiva.

Artículo 5. Pertenencia a Grupos de Investigación

- 1. La pertenencia a un Grupo de Investigación será voluntaria.
- 2. La Comisión de Investigación podrá autorizar a un miembro de un Grupo de Investigación con vinculación a la UAH formar parte a la vez a tiempo parcial de dos Grupos de Investigación, en el que necesariamente uno de ellos tendrá que ser Grupo de Investigación de la UAH.
- 3. A efectos del cómputo del tamaño del Grupo de Investigación, los miembros a tiempo parcial contabilizarán la mitad.

Artículo 6. Coordinación del Grupo de Investigación

- 1. Los Grupos de Investigación tendrán un máximo de dos coordinadores, que desarrollarán la función de representación ante cualquier órgano o instancia, y serán los responsables del correcto funcionamiento del Grupo en los aspectos científicos y de gestión.
- 2. Serán requisitos para ostentar la coordinación de un Grupo de Investigación, en función de la clasificación de éste según lo dispuesto en el Capítulo siguiente del presente Reglamento, los siguientes:
 - a) En los Grupos de Investigación Emergentes, la coordinación deberá recaer en doctores a tiempo completo y con vinculación permanente en la UAH. Excepcionalmente, la Comisión de Investigación podrá autorizar que la coordinación recaiga en un investigador que no cumpla con los requisitos anteriores en atención a su destacada trayectoria científica.
 - b) En los Grupos de Investigación Consolidados, la coordinación deberá recaer en doctores a tiempo completo y con vinculación permanente en la UAH que, o bien cuenten con un sexenio de investigación vivo, o bien haya ostentado la condición de Investigador Principal (IP) en 1 proyecto de concurrencia competitiva con financiación completamente externa. Excepcionalmente, la Comisión de Investigación podrá autorizar que la coordinación recaiga en un investigador que no cumpla con los requisitos anteriores en atención a su destacada trayectoria científica.

- c) En los Grupos de Investigación de Alto Rendimiento, la coordinación deberá recaer en doctores a tiempo completo y con vinculación permanente en la UAH que, o bien cuenten con 2 sexenios de investigación, estando el último de ellos vivo, o bien hayan ostentado la condición de Investigador Principal (IP) en 3 proyectos de concurrencia competitiva con financiación completamente externa. Excepcionalmente, la Comisión de Investigación podrá autorizar que la coordinación recaiga en un investigador que no cumpla con los requisitos anteriores en atención a su destacada trayectoria científica.
- 3. Serán funciones de la coordinación del Grupo de Investigación, entre otras, las siguientes:
 - a) Presentar, dentro de las convocatorias de reconocimiento de los Grupos de Investigación aprobadas por la Comisión de Investigación, una memoria anual que contendrá la información correspondiente para la correspondiente evaluación y reconocimiento del Grupo.
 - b) Elevar a los órganos competentes la información actualizada y los cambios que se propongan del Grupo de Investigación.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN

Artículo 7. Clasificación de los Grupos de Investigación

Se establecen tres categorías de Grupos de Investigación:

- A. Grupo de Investigación Emergente.
- B. Grupo de Investigación Consolidado.
- C. Grupo de Investigación de Alto Rendimiento.

Artículo 8. Grupo de Investigación Emergente

- Tendrá la consideración de Grupo de Investigación Emergente el grupo que, de forma acumulada con la producción en los últimos 4 años de todos sus miembros con vinculación a la UAH, cuente con una actividad investigadora y de transferencia inferior a la establecida para los Grupos de Investigación Consolidados.
- 2. Las actividades I+D+i llevadas a cabo en el Grupo de Investigación serán evaluadas cada año en la convocatoria de evaluación para el reconocimiento de los Grupos de Investigación. El Grupo de Investigación Emergente deberá alcanzar la condición de Grupo de Investigación Consolidado en el plazo de 3 años desde su creación por el Consejo de Gobierno. Si, tras la correspondiente evaluación para el reconocimiento de Grupos de Investigación por parte de la Comisión de Investigación, la actividad investigadora y de transferencia del Grupo no alcanzara el volumen exigido para los Grupos de Investigación Consolidados, la Comisión de Investigación podrá proceder a tramitar la disolución del Grupo o conceder 1 año de prórroga.
- 3. Transcurrido el período total de vigencia del Grupo de Investigación Emergente sin que éste se reconozca en la categoría de Grupo de Investigación Consolidado, la Comisión de Investigación propondrá al Consejo de Gobierno su disolución.
- 4. A efectos de la evaluación, la actividad de los miembros vinculados a la UAH que figuren a tiempo parcial en el grupo de Investigación se contabilizará por la mitad.

Artículo 9. Grupo de Investigación Consolidado

- 1. Tendrá la consideración de Grupo de Investigación Consolidado el grupo que, de forma acumulada con la producción en los últimos 4 años de todos sus miembros con vinculación a la UAH, cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Una producción científica de reconocido prestigio y contrastada de, al menos, 5 aportaciones científicas de calidad. En cada convocatoria de reconocimiento que se apruebe por la Comisión de Investigación, se establecerán los correspondientes criterios de evaluación, tomando como base los criterios que se establecen para los diferentes campos de conocimiento por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal investigador. Para que las publicaciones sean consideradas en la evaluación, es requisito imprescindible que conste en dichas publicaciones la condición de investigador de la UAH, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UAH. La Comisión de Investigación podrá dar por cumplida la condición relativa a la producción científica si la mitad de los miembros del Grupo de Investigación, en condiciones de poder solicitarlo, cuentan con al menos 1 sexenio vivo. En el caso de que el número de miembros con vinculación a la UAH sea impar, se redondeará el número por defecto a los efectos de calcular el cómputo de sexenios.
 - b) El cumplimiento de alguna de las dos condiciones siguientes:
 - i. La participación, como miembro del Equipo de Investigación, en proyectos en concurrencia competitiva con financiación completamente externa.
 - ii. La participación en, al menos, un contrato artículo 83 LOU, un convenio de Investigación, una cátedra de investigación o un acuerdo de patrocinio de investigación por un importe acumulado igual o superior a 40.000 euros o hayan licenciado al menos 1 patente.
- 2. Las actividades I+D+i enumeradas en el apartado anterior serán evaluadas cada año en la convocatoria de evaluación para el reconocimiento de los Grupos de Investigación. En caso de que el Grupo de Investigación Consolidado no alcance el volumen de actividades I+D+i exigidas para mantener su clasificación en 3 evaluaciones durante un periodo de 5 años, la Comisión de Investigación propondrá al Consejo de Gobierno la disolución del Grupo de Investigación.
- 3. A efectos de la evaluación, la actividad de los miembros vinculados a la UAH que figuren a tiempo parcial en el grupo de Investigación se contabilizará por la mitad.

Artículo 10. Grupo de Investigación de Alto Rendimiento

- 1. Tendrá la consideración de Grupo de Investigación de Alto Rendimiento el grupo que, de forma acumulada con la producción en los últimos 4 años de todos sus miembros con vinculación a la UAH, cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Una producción científica de reconocido prestigio y contrastada de, al menos, 10 aportaciones científicas de calidad. En cada convocatoria de reconocimiento que se apruebe por la Comisión de Investigación, se establecerán los correspondientes criterios de evaluación, tomando como base los criterios que se establecen para los diferentes campos de conocimiento por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal investigador. Para que las publicaciones sean consideradas en la evaluación, es requisito imprescindible que conste en dichas publicaciones la condición de investigador de la UAH, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UAH. La Comisión de

Investigación podrá dar por cumplida la condición relativa a la producción científica si la mitad de los miembros del Grupo de Investigación, en condiciones de poder solicitarlo, cuentan con al menos 2 sexenio, estando el último de ellos vivo. En el caso de que el número de miembros con vinculación a la UAH sea impar, se redondeará el número por defecto a los efectos de calcular el cómputo de sexenios.

- b) El cumplimiento de alguna de las dos condiciones siguientes:
 - i. La participación, como miembro del Equipo de Investigación, en proyectos en concurrencia competitiva con financiación completamente externa por un importe acumulado igual o superior a 80.000 euros en áreas de alta experimentalidad y 25.000 euros en áreas de baja experimentalidad. Para determinar el grado de experimentalidad, se atenderá al área a la que pertenezca el coordinador del Grupo de Investigación. En caso de que haya dos coordinadores pertenecientes a áreas diferentes, se atenderá al área de experimentalidad más alta.
 - ii. La participación, como miembro del Equipo de Investigación en al menos un contrato artículo 83 LOU, un convenio de Investigación, una cátedra de investigación o un acuerdo de patrocinio de investigación por un importe acumulado igual o superior a 80.000 euros o hayan licenciado al menos 2 patentes.
- 2. Las actividades I+D+i enumeradas en el apartado anterior serán evaluadas cada año en la convocatoria de evaluación para el reconocimiento de los Grupos de Investigación. En caso de que el Grupo de Investigación de Alto Rendimiento no alcance el volumen de actividades I+D+i exigidas para mantener su clasificación en 3 evaluaciones durante un periodo de 5 años, el Grupo de Alto Rendimiento dejará de tener dicho reconocimiento y será clasificado como Grupo de Investigación Consolidado, rigiéndose a lo dispuesto en el presente Reglamento para esta categoría de Grupo.
- 3. A efectos de la evaluación, la actividad de los miembros vinculados a la UAH que figuren a tiempo parcial en el grupo de Investigación se contabilizará por la mitad.

CAPÍTULO III

CREACIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO

Artículo 11. Creación de los Grupos de Investigación

- 1. La propuesta de creación de Grupo de Investigación deberá dirigirse al Vicerrectorado con competencias en Investigación de acuerdo con el modelo establecido como Anexo I normalizado al efecto en la página web del Servicio de Gestión de la Investigación de la UAH.
- 2. Dicha propuesta deberá ser firmada por todos sus miembros y deberá contener la siguiente información:
 - Denominación en castellano y en inglés del Grupo de Investigación y acrónimo.
 - Descripción del objeto o tema de estudio y línea(s) de investigación del Grupo.
 - Nombre del Coordinador o Coordinadores.
 - Relación de miembros.
 - Memoria justificativa que contenga la conveniencia de la creación del Grupo y de las ventajas que supondrá su funcionamiento.

- Identificación de la Categoría del Grupo al que se pretende acceder o mantener según el volumen de las actividades I+D+i que se establecen en el presente Reglamento.
- Actividades I+D+i de los miembros con vinculación a la UAH que sirven de fundamento a la categoría pretendida.
- Rama o ramas a las que se asigna el Grupo.
- 3. La Comisión de Investigación estudiará la solicitud presentada, pudiendo recabar la información que considere necesaria para la adopción del correspondiente acuerdo o pedir las subsanaciones que estime oportunas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4. Con el objeto de clasificar el Grupo en una de las tres categorías establecidas en el presente Reglamento, la Comisión de Investigación evaluará el volumen de actividades I+D+i desarrolladas por sus miembros con vinculación a la UAH que éstos aporten en su solicitud.
- 5. La creación del Grupo de Investigación corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Investigación.

Artículo 12. Evaluación de Grupos de Investigación

- 1. A efectos de su seguimiento, con carácter anual, la Comisión de Investigación aprobará la convocatoria de reconocimiento de Grupos de Investigación de la UAH que será debidamente publicada tras su aprobación por el Consejo de Gobierno. Dentro de la convocatoria, los Grupos de Investigación deberán remitir una memoria de actividades de acuerdo con el modelo establecido como Anexo II normalizado al efecto en la página web del Servicio de Gestión de la Investigación de la UAH, que contendrá la información necesaria para su evaluación y, en especial, la actividad I+D+i llevada a cabo por todos sus miembros con vinculación a la UAH que sirva de fundamento para su reconocimiento.
- 2. La Comisión de Investigación evaluará la actividad investigadora y elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación la propuesta del mantenimiento del reconocimiento en la categoría del Grupo, la propuesta del reconocimiento del Grupo en una nueva categoría o la propuesta de la disolución del Grupo.
- 3. El acuerdo del Consejo de Gobierno será notificado al coordinador o coordinadores del Grupo.

Artículo 13. Registro de Grupos de Investigación

- 1. El Servicio de Gestión de la Investigación mantendrá un registro actualizado de los Grupos de Investigación creados con la categoría que tengan reconocida en el que se incluirán todos los cambios que se acuerden en cuanto a su nombre, composición y líneas de investigación.
- 2. En la página web de la UAH se publicará la relación de los Grupos de Investigación según su clasificación y área.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 14. Modificación de los Grupos de Investigación

Los Grupos de Investigación, a través de su coordinador, podrán solicitar a la Comisión de Investigación la modificación de su nombre, composición o de sus líneas de actividad investigadora de forma motivada de acuerdo con el modelo establecido como Anexo III normalizado al efecto en la página web del Servicio de Gestión de la Investigación de la UAH. La Comisión de Investigación acordará la propuesta de modificación, que será elevada para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 15. Disolución de los Grupos de Investigación

- 1. Los Grupos de Investigación podrán disolverse por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Investigación a solicitud:
 - a) De coordinador del Grupo, con el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. La solicitud de disolución del Grupo se formalizará de acuerdo con el modelo establecido como Anexo IV normalizado al efecto en la página web del Servicio de Gestión de la Investigación de la UAH y deberá adjuntarse un informe en el que se razonen los motivos de la disolución, un estudio económico detallado sobre la liquidación de los fondos del Grupo y una relación de los proyectos y contratos que se encuentren en vigor a la fecha de la solicitud.
 - b) Del Vicerrectorado con competencias en Investigación, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- En la propuesta de disolución del Grupo de Investigación que eleve la Comisión de Investigación al Consejo de Gobierno para su aprobación se establecerá necesariamente el reparto del patrimonio del grupo.
- 3. Para valorar la propuesta de disolución, se tendrá en cuenta la duración de los proyectos y contratos vigentes en el momento de instarse, a fin de no resultar perjudicada su ejecución.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 16. Régimen financiero de los Grupos de Investigación

- 1. Los Grupos de Investigación, para llevar a cabo su labor investigadora, tendrán la capacidad de obtención de recursos para financiar la investigación. En todo caso, la financiación de su actividad investigadora se regirá por lo especificado en los Estatutos de la UAH. El Vicerrectorado con competencias en Investigación, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá convocar ayudas para asignar a estos grupos.
- 2. Los Grupos de Investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, así como los recursos de financiación que consigan, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y los Estatutos de la UAH.
- 3. A los Grupos de Investigación se les podrá asignar un porcentaje de los costes indirectos de los proyectos y contratos que de ellos se deriven.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17. Derechos de los Grupos de Investigación

Los Grupos de Investigación reconocidos tendrán los siguientes derechos:

- Proponer la celebración de convenios y contratos de investigación según lo establecido en los Estatutos de la UAH.
- Recibir el apoyo a nivel institucional a fin de publicar y divulgar su actividad científica.
- Recibir información sobre las modificaciones que se propongan sobre la normativa o procesos ligados a la actividad investigadora en la UAH.

- Acceder a los programas propios de ayudas a la investigación que establezca la UAH.
- Obtener certificados de las características, evolución y actividad del Grupo de Investigación.
- Ser asistidos por el Vicerrectorado con competencias en investigación en la gestión de proyectos, contratos y convenios, así como en otras actividades relacionadas con la investigación y transferencia de resultados.

Artículo 18. Deberes de los Grupos de Investigación

Los Grupos de Investigación reconocidos tendrán los siguientes deberes:

- Solicitar la creación, modificaciones y disolución del Grupo de Investigación conforme lo establecido en el presente Reglamento y de acuerdo con los modelos normalizados al efecto.
- Someterse a las evaluaciones y comprobaciones periódicas en relación a su actividad investigadora
 y de gestión a fin de que sean clasificadas en la categoría que corresponda o se proceda, en su caso,
 a la disolución del Grupo de Investigación.
- Presentar al Vicerrectorado con competencias en investigación una memoria anual que contendrá la información correspondiente para la evaluación y reconocimiento del Grupo de Investigación en las correspondientes convocatorias conforme al modelo normalizado al efecto.
- Favorecer entre los miembros del Grupo la difusión de aquellas expresiones de interés, noticias, convocatorias u otros que reciba el coordinador en el ejercicio de sus competencias.
- Mantener una actividad científica y/o tecnológica de calidad en la realización de proyectos.
- Desarrollar una investigación que cumpla con la normativa aplicable a la ética en la investigación de la UAH.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Comisión de Investigación será el órgano competente para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la aprobación del presente Reglamento por el Consejo de Gobierno, el Vicerrectorado con competencias en investigación dictará una resolución por la que se aprobará la correspondiente convocatoria para el reconocimiento de Grupos de Investigación adaptados al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y, en concreto, el Reglamento de Régimen Interno de los Grupos de Investigación de la UAH aprobado por el Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la UAH y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UAH.

RELACIÓN ANEXOS

- ANEXO I. Modelo de propuesta de creación de Grupo de Investigación.
- **ANEXO II.** Modelo de memoria anual que contendrá la información correspondiente para la evaluación y reconocimiento de los Grupos de Investigación.
- ANEXO III. Modelo de solicitud de modificación del Grupo de Investigación.
- ANEXO IV. Modelo de solicitud de disolución del Grupo de Investigación.